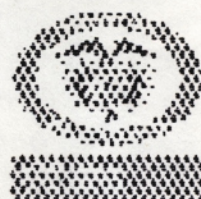




310.28
Exp No. 394 Diciembre 05/2013



Nº 0652

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

25 JUL 2014

Que mediante oficio de fecha 20 Agosto de 2013, el Intendente LIBARDO VELILLA SORIANO, Comandante de la Estación de Policía del Municipio del Municipio de Chalan - Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 24 tablas de madera de 3 metros y medio de largo de la especie Campano, incautadas al señor GUILLERMO RAFAEL ROMERO TERAN identificado con C.C. No. 18.877.683 de Ovejas por no tener permiso para su movilización expedido por la autoridad ambiental.

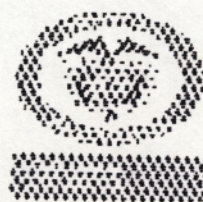
Que mediante Acta de decomiso preventivo N°. 9927 de Noviembre 26 de 2013 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 24 tablas de madera de la especie Campano, equivalentes a 0.55 M3.

Que mediante Resolución No. 0048 de 24 de Enero de 2014 se impone una medida preventiva al señor GUILLERMO RAFAEL ROMERO TERAN identificado con C.C. No. 18.877.683 de Ovejas - Sucre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta de decomiso preventivo No. 9927 de Noviembre 26 de 2013 en la cantidad de 24 tablas de madera de la especie Campano, para un volumen de 0.55 M3, por no portar el permiso de Salvoconducto.

Que mediante Auto No. 1246 de 20 de Mayo de 2014 se abrió indagación preliminar en contra del señor GUILLERMO RAFAEL ROMERO TERAN identificado con C.C. No. 18.877.683 de Ovejas - Sucre consistente en el decomiso preventivo mediante Acta No. 9927 de Noviembre 26 de 2014 en la cantidad de 24 tablas de madera de la especie Campano, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo Salvoconducto Único para su movilización, para un volumen de 0.55 M3, por el termino de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que a folio 20 reposa la declaración juramentada del Intendente GUILLERMO RAFAEL ROMERO TERAN.

Que el día 10 de Junio de 2014, el señor GUILLERMO RAFAEL ROMERO TEHERAN rindió versión libre en la cual manifestó lo siguiente: "lo que pasa es que yo vivo en la casa de mi suegro, el año pasado para mediados de octubre, hubo un fuerte vendaval de hecho que arranco con cultivos y arrasó un Campano que estaba en medio del cultivo, en vista que ese Campano estaba en el suelo y para quitarlo de ahí lo mande a cortar y saque 24 tablas para arreglar un carrizo y hasta la presente esta sin tablas esperando que me las entregaran. La verdad no sabía porque yo vivo en el monte estaba desactualizado de lo que debía hacer si lo hubiera sabido no me hubiera traído esas tablas y las hubiera dejado en el monte. La finca se llama si te gusta de propiedad del señor JOSE VICENTE MENDOZA SOLORIZANO." Obrante a folio 21.



310.28
Exp No. 394 Diciembre 05/2013

Nº 0652

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo al informe de visita 26 de Noviembre y el Concepto Técnico N° 1088 de 03 de Diciembre de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9927 de Noviembre 26 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

25 JUL 2014

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente relacionados mediante acta N°. 9927 de Noviembre 26 de 2013, en la cantidad de 24 tablas de madera de la especie Campano, equivalentes a 0.55M3, por no portar el Salvoconducto para su movilización.

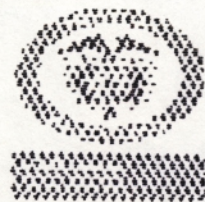
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor GUILLERMO RAFAEL ROMERO TEHERAN identificado con C.C. No. 18.877.683 de Ovejas - Sucre, mediante Acta N° 9927 de Noviembre 26 de 2013, en la cantidad de 24 tablas de madera de la especie Campano equivalente a 0.55 M3, por no portar el Salvoconducto para su movilización, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.



310.28
Exp No. 394 Diciembre 05/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0652

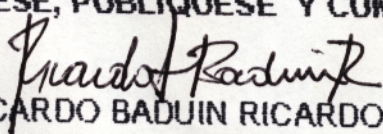
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

25 JUL 2014

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.